

ESTRUCTURA ARGUMENTAL DEL PLIEGO REIVINDICATIVO

01 - REMUNERACIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO:

Entre los años 2012/2013, INDEC realizó el último operativo nacional destinado a conocer el gasto de consumo de los hogares de Argentina. Del conjunto de información relevante que surge de los datos publicados, nos interesa señalar que los hogares cuya jefa o jefe poseía título universitario, en promedio para todo el país, habían declarado poseer un ingreso mensual de bolsillo por valor de \$ 10.713 y un gasto mensual en concepto de consumo -término que excluye por ejemplo el pago de impuestos, multas, ayuda a familiares y otros- de \$ 9.052 (INDEC, 2014:83). Esto muestra dos cosas, primero que tales hogares tenían cierta capacidad de ahorro, segundo que -prima facie- aparece como del 15,5% respecto de los ingresos., situación que podría considerarse como sobre estimada, dadas las exclusiones no computadas.

El promedio simple indica que había hogares por encima y por debajo del mismo, lo cual no hace sino expresar -para este segmento particular- la existencia de brechas en la distribución del ingreso. Dado que la economía argentina hacía sostenible el pago de tal promedio, la legítima aspiración de todas y todos los incluidos en ese caso es la de tener -al menos- aquellas magnitudes y esa relación ingreso/gasto.

Sin embargo y con criterio conservador, podríamos reivindicar el derecho a que el ingreso mínimo sea igual al gasto de consumo medio, esto es una situación en la cual el ingreso alcance a cubrirlo sin margen para el ahorro. Con este criterio establecemos que el salario mínimo de bolsillo de un trabajador docente universitario debería ser igual al gasto de consumo relevado en aquella encuesta. Tal salario mínimo está en línea con el derecho consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

La actualización de tal gasto de consumo hasta diciembre de 2016, permite dimensionar el tamaño de él, expresado en valores actuales, a fin de darle sentido terrenal a la discusión. Tal procedimiento de actualización debe hacerse utilizando un índice de precios al consumidor. Dada la errática construcción del índice publicado por INDEC, con tres modificaciones metodológicas (enero 2007, diciembre 2013, abril 2016), optamos por utilizar un índice combinado que recogiese las mediciones de los gobiernos de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de San Luis. Estos índices oficiales son reconocidos por el gobierno nacional y fueron utilizados como parámetros confiables antes de la aparición del nuevo IPC producido por INDEC en abril de 2016.

El resultado de tal ejercicio de actualización permite afirmar que al 31 de diciembre de 2016, aquellos valores determinados en la encuesta en 2012/2013, se traducen en los siguientes valores actualizados:

- a. Ingreso medio mensual: \$ 36.210
- b. Gasto de consumo medio mensual: \$ 30.596

Tal como expresamos y con criterio conservador, el mínimo al cual debiera aspirar el hogar cuya jefa o jefe tuviere título universitario, es este último valor, reiteramos actualizado a diciembre de 2016.

Sin embargo, es necesario aclarar que se trata del desembolso de dinero para atender tales gastos. Esto indica que no incluye los aportes al sistema jubilatorio, de obras sociales y cuota sindical.

Teniendo en cuenta estos tres aportes, para determinar cuál debiera ser el salario bruto de referencia que permita atender el conjunto de gastos de consumo de un hogar promedio con tales características, debemos hablar de \$ 38.245. Se trata de un salario bruto a tiempo completo para la o el docente universitario recién incorporado al cargo de Auxiliar de 1ª con dedicación exclusiva.

02 - PÉRDIDA POR RITMO INFLACIONARIO SUPERIOR AL AUMENTO SALARIAL

Desde el acuerdo cumplido en septiembre de 2015 hasta el firmado el 19/05/2016, es posible ver el dispar ritmo de incremento de los precios y del salario universitario. Claramente la inflación de 2016 erosionó el poder adquisitivo de los salarios y esto hace que el aumento nominal recibido haya sido afectado negativamente por el incremento de los precios. El poder de compra del salario es inferior al que tenía en septiembre de 2015. Para determinar lo perdido hay que utilizar un procedimiento: actualizar el salario de septiembre 2015 mes a mes, teniendo en consideración la inflación de cada período, compararlo con lo efectivamente devengado y determinar la diferencia entre lo que se debiera haber cobrado y lo que efectivamente se cobró. Tal procedimiento es –sin embargo- conservador, porque no tiene en cuenta dos aspectos: el efecto del impuesto a las ganancias y las sobretasas de aporte a la obra social universitaria por encima del aporte obligatorio de ley. También hay que decir que todo incremento recibido como consecuencia del cambio de tramo de antigüedad no ha sido considerado porque depende de cada caso particular. Esto último obedece a un criterio filosófico básico: los salarios deben ser fijados en sus niveles iniciales y sin adicionales.

Este ejercicio de comparación permite afirmar lo siguiente:

- a. El salario de diciembre de 2016 debiera ser un 47,1% superior al de septiembre de 2015 para conservar idéntico poder adquisitivo.

- b. El salario de diciembre de 2016 es sólo un 38,7% superior al de septiembre de 2015, por lo tanto hubo una pérdida, que no es la resultante de la resta entre ambos guarismos sino de la comparación mes a mes de lo percibido versus la actualización por inflación de aquello que debiera haberse cobrado.
- c. Tal procedimiento indica que la pérdida sufrida –por efecto del ritmo diferente de evolución de la inflación y los niveles salariales- es equivalente a un porcentaje que varía según se trate de cada tipo de cargo. El cargo de Titular habría perdido 133,2% y el de Auxiliar de 2ª 142,9% del salario bruto percibido en diciembre de 2016. Ejemplo: si el salario bruto de un auxiliar de 2ª fue en diciembre de 2016 de \$ 3.565,92, la pérdida sufrida entre septiembre de 2015 y diciembre de 2016 asciende a \$ 5.095,77. Hay diferencias en cada cargo debido a la recomposición del nomenclador. Las tasas de pérdida de cada cargo son:

Cargo	Pérdida
Titular	133,2%
Asociado	134,8%
Adjunto	136,8%
JTP	139,4%
Aux 1ª	142,8%
Aux 2ª	142,9%

Para determinar la pérdida, a diferencia de la actualización del punto 01 en el cual se utilizó el índice combinado de la C.A.B.A. y San Luis, se utilizó un nuevo índice compuesto por los dos anteriores agregándole el índice que produce el IPEC en Provincia de Santa Fe, cuya nueva base diciembre 2013 = 100 así lo permite. Ante la ausencia de un índice nacional que sustituya al discontinuado IPCNu en octubre de 2015, toda interpretación del ritmo inflacionario requerirá incorporar al conjunto de las realidades regionales. A los fines de hacer más sencillo el reclamo, se sugiere fijar en 1,43 veces el monto del bono para todos los cargos, casos y antigüedades. Esto no altera el nomenclador porque se trata de un bono por única vez. Se trata de una suma remunerativa, es decir sujeta a aportes y contribuciones pero no computable a los fines de la antigüedad ni otros adicionales.

03 – CONVOCATORIA A LA PARITARIA NACIONAL DOCENTE

Se considera prioritario resaltar la vigencia de la Ley 26.075, en especial sus artículos 4º y 5º que establecen como piso un 6% sobre el Producto Bruto Interno con destino al *gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología*. El artículo 10º de dicha ley dice: *El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA juntamente con el Consejo Federal de Cultura y Educación y las entidades*

gremiales docentes con representación nacional, acordarán un convenio marco que incluirá pautas generales referidas a: a) condiciones laborales, b) calendario educativo, c) salario mínimo docente y d) carrera docente. En consecuencia, la convocatoria o suspensión de la paritaria nacional docente no es atributo voluntario del Poder Ejecutivo sino una obligación mandatada por una ley aprobada por el Congreso de la Nación. Adicionalmente, el Decreto 457/2007 reglamenta ampliando el artículo 10º.

FUENTES:

- <http://www.estadistica.sanluis.gov.ar/estadisticaasp/Paginas/Pagina.asp?PaginaId=76> y elaboración propia
- <https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/?cat=124> y elaboración propia
- INDEC (2014). El Gasto de Consumo de los Hogares Urbanos en la Argentina - Serie Estudios Indec N° 47 - ISBN0326-6249. Buenos Aires, mayo de 2014.
- www.infoleg.gov.ar y elaboración propia